

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, (CABA), a los 28 días del mes de Febrero de 2026, entre el SINDICATO ARGENTINO DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA FIDEERA (S.A.T.I.F.), representado por el Sr. Guillermo Félix Cisterna DNI N° 12.264.849 y el Sr. Daniel Marchetti DNI 16.109.472, en el carácter de Secretario General y Tesorero respectivamente. Manteniendo el domicilio constituido en la calle Río de Janeiro N° 36 y el domicilio electrónico en central@satif.com.ar y por las otras partes: la FEDERACIÓN DE ENTIDADES DE FABRICANTES DE PASTAS FRESCAS DE LA REPUBLICA ARGENTINA, con domicilio constituido en Avenida Independencia 2014 - 2° C - CABA, representada por los siguientes miembros paritarios: Sr. Aldo C. Ferreyra, DNI N° 6.658.512; Sr. José Emilio Ali DNI N° 20.380.448 y Sra. Valentina Flavia Gualtieri D.N.I. N° 35.545.148, por otra parte la CAMARA DE FABRICANTES DE PASTAS FRESCAS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE con domicilio constituido en la calle Sarmiento N° 1.371, Piso 2 Of. 210 C.A.B.A. (Tel. 0341-4635.535) y por otra parte el CENTRO DE FABRICANTES DE PASTAS FRESCAS DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, con domicilio constituido en la calle Gelly y Obes N° 799 – C.P. 1706 - Villa Sarmiento – Haedo - Pcia. Bs. As., representado por los siguientes miembros paritarios: el Sr. Diego M. Ogando DNI N° 25.096.790 en su carácter de Presidente y el Sr. Gustavo F. Juárez DNI N° 18.103.885 Vocal Titular 1°. Los mismos acuerdan las siguientes cláusulas en el marco del C.C.T. N° 90/90 (Rama Pastas Frescas):

1.- Objeto de este acuerdo. Que ha sido un objetivo permanente de la Comisión Negociadora del C.C.T. N° 90/90 de Pastas Frescas, mantener actualizadas las remuneraciones de los trabajadores de la industria. En tal sentido, se viene verificando una importante y permanente variación de los índices generales de precios que afectan sensiblemente el poder adquisitivo de los trabajadores. Por tanto, la situación descrita, se logró alcanzar un acuerdo por el cual se establecen para los meses de Febrero, Marzo y Abril de 2026, los salarios básicos vigentes para la actividad comprendida en el C.C.T. antes dicho.

2.- Reconocimiento gremial recíproco. Las partes reconocen recíprocamente la representación y capacidad jurídica de cada una de ellas para la modificación parcial del CCT N° 90/90 de Pastas Frescas.

Guillermo Cisterna.
SECRETARIO GENERAL

Daniel F. Marchetti
Tesorero

Valentina Gualtieri
35.545.148

DIEGO OGANDO

GUSTAVO JUAREZ

JOSE ALI

ALDO A FERREYRA

3.- Vigencia. El presente acuerdo tendrá vigencia para el período 01/02/2026 al 30/04/2026.

4.- Acciones contra el trabajo sin registrar, el fraude laboral y la competencia desleal: Las partes acuerdan coordinar acciones para combatir todas las formas de competencia desleal y en particular las prácticas fraudulentas que pretenden reducir el costo laboral mediante la contratación de mano de obra sin registrar, la reducción ficticia de la jornada laboral u otras maniobras de fraude laboral. A tal efecto coordinarán acciones e intercambiarán información, debiendo utilizar el Sindicato todas las herramientas legales a su disposición para reprimirlas, sin perjuicio de las tareas que corresponda a la autoridad administrativa. Asimismo, actuarán coordinadamente y en conjunto frente al Estado, Nacional o Provincial, para evitar la aplicación de planes de promoción industrial o de blanqueo laboral, que perjudiquen a las empresas

5. - Composición Salarial.

- a) Las partes acuerdan un incremento del salario correspondiente al mes de Febrero de 2026, del cuatro (4%) por ciento de carácter NO REMUNERATIVO y ACUMULATIVO, a aplicarse sobre los salarios básicos, vigentes al 31 del mes de Enero de 2026. Para el mes de Marzo de 2026, un incremento del tres y medio (3,5%) por ciento, de carácter NO REMUNERATIVO y ACUMULATIVO, a aplicarse sobre los salarios de Febrero 2026 y para el mes de Abril de 2026, un incremento del tres y medio (3,5%), de carácter REMUNERATIVO y ACUMULATIVO, a aplicarse sobre los salarios de Marzo 2026.
- b) Sin perjuicio de ello, las partes acuerdan en que los incrementos salariales acordados en el apartado anterior, es decir, el del mes de febrero hasta el mes de abril de 2026, se incorporaran a la escala Salarial en el mismo período de abril de 2026, adoptando todos ellos el carácter de REMUNERATIVO.
- c) Sobre los incrementos salariales NO REMUNERATIVOS de los meses de febrero y marzo de 2026, se realizarán los Aportes del Trabajador y Contribuciones a cargo del Empleador, a saber: 1) Obra Social; 2) Cuota Sindical y/o Aporte Solidario; 3) Contribuciones de la Ley 24557; 4) Aporte Empresario. Se aplicará también para el cálculo de vacaciones,

Guillermo Cisterna.
SECRETARIO GENERAL

Daniel F. Marchetti
Tesorero

DIEGO OGANDO

GUSTAVO JUAREZ

Valentina Gualtieri
35.545.148

JOSÉ AKI

ALDO A FERREYRA

horas extras, Adicionales de Convenio, Antigüedad, Presentismo, Aguinaldo (SAC), etc.

- d) En caso de existir en las empresas contratos de trabajo a tiempo parcial, conforme al art. 92 ter de la Ley de Contrato de Trabajo, **debidamente registrados**, el pago de los salarios acordados será proporcional a las horas trabajadas y el Aporte y Contribución a la Obra Social será equivalente al de los trabajadores de jornada completa.

6.- Acuerdo Salarial. Las partes acuerdan reunirse en la primera quincena de Mayo de 2026 a fines de continuar con las negociaciones paritarias, iniciando un nuevo período de negociaciones. Considerando tener en cuenta la preservación del valor adquisitivo salarial.

7.- Absorción:

a) Las sumas Remunerativas acordadas en este convenio absorberán, hasta su concurrencia, toda suma otorgada por los empleadores a cuenta de futuros aumentos, con carácter Remunerativo o no, desde el 01 de febrero de 2026. Como asimismo, en virtud de la recomposición salarial aquí acordada las partes acuerdan que en caso que el Poder Ejecutivo Nacional dictare una ley y/o decreto y/o resolución y/o cualquier otra norma que estableciera alguna medida que impusiera algún incremento salarial y/o gratificación obligatoria y/o bono compensatorio y/o cualquier otra denominación y/o modalidad equivalente de naturaleza salarial o no, para el sector privado desde la firma del presente y hasta el 30 de Abril de 2026 inclusive. Las partes integrantes de esta Comisión Negociadora deberán reunirse para interpretar este convenio, si se presentara algún conflicto con algún empleador por su aplicación (conforme art. 14, ley 14.250 – t.o. 2004).

8.- Fecha de pago: Los incrementos salariales acordados en el punto 5 de este Convenio, deberán ser abonados, dentro de los plazos legales.

9.- Naturaleza del aumento: El incremento salarial acordado para los meses de Febrero y Marzo tienen carácter NO REMUNERATIVOS y el Incremento Salarial del mes Abril de 2026, carácter REMUNERATIVO, conforme surge del punto 5 inc, a) y son tomados sobre la base que indica el mismo. Las partes firmantes cumplirán en todo lo acordado, sin la necesidad de aguardar la Homologación por parte de la autoridad de contralor y aplicación.

10.- Ratificación de adicionales salariales y categorías laborales (Homologado por Resolución S.T. N°215 del 18 de julio de 2016 del M.T.E.y S.S):

Guillermo Cisterna.
SECRETARIO GENERAL

Daniel F. Marchetti
Tesorero

Valentina Gualtiero
35.545.148

DIEGO OGANDO

GUSTAVO JUAREZ

JOSÉ ALI

ALDO A FERREYRA

- a) Incorporación al Convenio Colectivo de Trabajo 90/90 como artículo 31° ter el siguiente: “Art. 31° (ter). A partir del 01/05/2016 los trabajadores de la industria que se desempeñan en establecimientos ubicados en las provincias de Neuquén, Río Negro, Chubut, Santa Cruz y Tierra del Fuego, percibirán el salario básico correspondiente a su categoría laboral, incrementado en un VEINTICINCO POR CIENTO (25%)”.
- b) Incorporación al artículo 31° del C.C.T. 90/90, en la categoría laboral “**Ayudantes/Dependientes de mostrador**”, una tercera escala que se identificará como “Al tercer año de antigüedad”, correspondiéndole una remuneración básica similar a la del “Medio Oficial”.
- c) Modificación del art. 5° del CCT 90/90, incorporándose como categoría laboral al “Personal de Delivery: es el trabajador que realiza reparto a domicilio de los productos fabricados o comercializados por la empresa, con o sin medio de movilidad”.

11.- Actualización del C.C.T. N° 90/90: Se ratifica la vigencia de todas las cláusulas del C.C.T. N° 90/90, sin perjuicio de las pactadas por la Comisión Negociadora, y de que se continúe con el tratamiento de su actualización, comunicándose oportunamente los resultados a la autoridad de aplicación.

12.- Aporte solidario: Atento al resultado de la negociación colectiva, que beneficiará a todos los trabajadores de la actividad, afiliados o no al SATIF, se ratifica la vigencia del Aporte Solidario del art. 59° del CCT 90/90, modificado mediante acta de fecha 02 de junio de 2008, que se aplicará durante la vigencia de este Convenio, o sea hasta el 30/04/2026.

13 – Las partes solicitan de la Autoridad Administrativa Laboral se proceda a la homologación del presente acuerdo.

14.- Las partes declaran bajo juramento que las firmas insertas en el presente acuerdo son auténticas y que los firmantes, bajo su responsabilidad, cumplen con los requisitos establecidos en la normativa vigente para obtener el reconocimiento de un derecho o facultad para su ejercicio, que disponen de la documentación que así lo acredita, la que pondrán a disposición de la Administración cuando le sea requerida, y que se comprometen a mantener el cumplimiento de las anteriores obligaciones durante el período de tiempo inherente a dicho reconocimiento o ejercicio, en los términos previstos por el artículo 109 del Decreto N° 1759/72 (t.o. 2017).-

Se firma tres ejemplares en prueba de conformidad.



Guillermo Cisterna.
SECRETARIO GENERAL



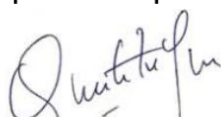
Daniel F. Marchetti
Tesorero



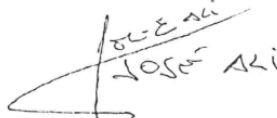
Valentina Gualtieri
35.545.148



DIEGO OGANDO



GUSTAVO JUAREZ



ALDO A FERREYRA

Representación Sindical



Guillermo Cisterna.
SECRETARIO GENERAL



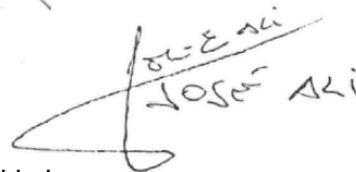
Daniel F. Marchetti
Tesorero

Representación Empleadora



ALDO A FERREYRA

Presidente Federacion de Entidades
de Fabricantes de Pastas Frescas
de la Republica Argentina



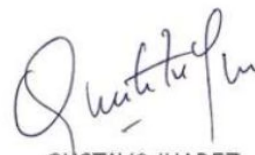
JOSEF ALI



Valentina Gualtieri
35.545.148



DIEGO OGANDO
PRESIDENTE DEL CTRO
DE FAB. DE PASTAS FRESCAS
DE LA PROV. DE BS. AS.



GUSTAVO JUAREZ
VOCAL TIT. 1° DEL CTRO
DE FAB. DE PASTAS FRESCAS
DE LA PROV. DE BS. AS.

ESCALA DE SALARIOS BASICOS - PASTAS FRESCAS

CONVENIO COLECTIVO 90/90

CALIFICACION - CATEGORIAS	ENERO//2026	FEBRERO //2026	MARZO //2026	ABRIL //2026
	REMUNERATIVO	NO REMUNERATIVO 4%	NO REMUNERATIVO 3,50%	REMUNERATIVO 3,50%
SUPERVISOR GENERAL: es el trabajador que tiene bajo su responsabilidad la producción y al personal del establecimiento	\$ 1.426.287,00	\$ 57.052,00	\$ 108.968,00	\$ 1.588.989,00
ENCARGADO DE SECCION: Es el trabajador que tiene a su cargo el personal una sección y recibe órdenes del Supervisor General	\$ 1.286.322,00	\$ 51.453,00	\$ 98.275,00	\$ 1.433.058,00
OFICIAL MULTIPLE: Es el trabajador con capacidad técnica para la operación de diferentes tipos de máquina de elaboración del establecimiento	\$ 1.209.825,00	\$ 48.393,00	\$ 92.431,00	\$ 1.347.835,00
OFICIAL : el trabajador que tiene bajo su atención y vigilancia los distintos tipos de maquinas de elaboracion y que realiza una o varias de las siguientes tareas: amasar, sobar, hacer ñoquis, raviolos, discos de empanada, panzotis u otros productos que se elaboren, tiene bajo su responsabilidad a los medios oficiales .Esta incluido como Oficial los Cocineros , Conductor de camión, corredores y/o viajeros, químico, mecanico, electricista,	\$ 1.134.815,00	\$ 45.393,00	\$ 86.700,00	\$ 1.264.268,00
MEDIO OFICIAL : es el trabajador que recibe ordenes e instrucciones directas del Oficial, Encargado y/o Empresario, debiendo tener capacidad para amasar sobar, cortar y hacer fideos de distintos tipos, pudiendo reemplazar al Oficial en caso de ausencia. Esta incluido en esta Categoría el trabajador que cocina verduras, carnes, etc. Asimismo Serenos , Porteros, conductor de Auxiliar de químico, control de calidad, silero, vendedor y/o cobrador, dependiente de mostrador a los tres años de antigüedad, delibery y/o a domicilio, conductor de camioneta	\$ 1.021.212,00	\$ 40.848,00	\$ 78.021,00	\$ 1.137.706,00
AYUDANTES - DEPENDIENTES DE MOSTRADOR - ENVASADOR/A - PERSONAL DE LIMPIEZA				
Al ingresar a la industria	\$ 918.122,00	\$ 36.725,00	\$ 70.145,00	\$ 1.022.856,00
Al año de antigüedad	\$ 972.733,00	\$ 38.909,00	\$ 74.317,00	\$ 1.083.697,00
A los tres años de antigüedad	\$ 1.021.212,00	\$ 40.848,00	\$ 78.021,00	\$ 1.137.706,00
PERSONAL ADMINISTRATIVO				
PRIMERA CATEGORIA : es el personal cuyas funciones especificas, tienen relacion directa con las tareas de responsabilidad principal del establecimiento Siendo su categoria de Encargado de Seccion.	\$ 1.286.322,00	\$ 51.453,00	\$ 98.275,00	\$ 1.433.058,00
SEGUNDA CATEGORIA : es el personal que cumple tareas auxiliares en se incluye en esta categoria de Oficial, a los promotores/as y/o repositores/as y/o vendedores/as	\$ 1.134.815,00	\$ 45.393,00	\$ 86.700,00	\$ 1.264.268,00
TERCERA CATEGORIA : es el personal 1/2 Oficial que cumple tareas de fos anotador en fichero, libro y/o liquidaciones de sueldo, ayudantes de oficina	\$ 1.021.212,00	\$ 40.848,00	\$ 78.021,00	\$ 1.137.706,00
APRENDICES MENORES 18 AÑOS				
17 AÑOS OCHO (8) Hs. DIARIAS	\$ 810.452,00	\$ 32.418,00	\$ 61.919,00	\$ 902.904,00
16 AÑOS SEIS (6) Hs. DIARIAS	\$ 697.728,00	\$ 27.909,00	\$ 53.306,00	\$ 777.321,00

Art. 6° - Escalafon por antigüedad: 1% por cada año de antigüedad sobre los haberes mensuales

Art. 43 - Bonificación por Asistencia: Sin falta 10% de su remuneracion mensual. 1/2 día de falta el 5%, y un (1) día el 2,5%



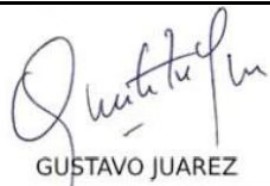
Guillermo Cisterna.
SECRETARIO GENERAL



Daniel F. Marchetti
Tesorero



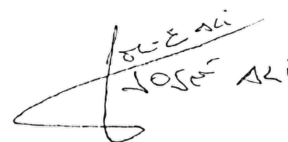
DIEGO OGANDO



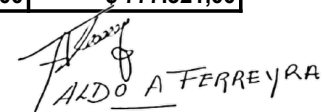
GUSTAVO JUAREZ



Valentina Gualtieri
35.545.148



JOSEF ALI



ALDO A FERREYRA

Presidente Federacion de Entidades
de Fabricantes de Pastas Frescas
de la Republica Argentina